

## POLIZA DE SEGURO DE ROBO

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante La Compañía, sujeta a las Condiciones Generales impresas al dorso de esta póliza y a las Particulares teniendo prelación las últimas sobre las primeras, mediante el pago de la prima estipulada, se expide el presente contrato de seguro con base a la solicitud presentada por el Asegurado.

En fe de lo cual la Cía. Internacional de Seguros, S.A., por medio de sus representantes debidamente autorizados, emite la presente en la Ciudad y fecha indicadas en las Condiciones Particulares adjuntas.

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. TERMINACION DEL CONTRATO – CANCELACION.

**Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15 días) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.**

**Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.**

#### 2. PAGO DE LA PRIMA.

**El término para el pago total de la prima de este seguro es de noventa (90) días. Este contrato quedará sin efecto, conforme al Artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concede diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a la Compañía las sumas adeudadas o presentar constancia que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. No obstante lo anterior queda acordado y convenido que el pago tardío de la prima no rehabilita el contrato una vez se haya cumplido el término arriba indicado o bien la póliza haya caducado. En este caso la compañía se obliga**

**a devolver la parte no devengada de la prima pagada extemporáneamente.**

#### 3. COBERTURA “A”. Robo por Forzamiento:

Esta cobertura cubre:

- a. La pérdida de los bienes que se detallan en las condiciones particulares de la póliza, ocasionados por robo según las definiciones.
- b. Los Daños a los bienes que se detallan en las condiciones particulares de la póliza, mientras estén en el interior de los locales, causado por robo o la tentativa de robo y, además, por todos los daños que por tales causas sufran los locales, siempre que el Asegurado sea propietario de ellos o sea responsable contractualmente por tales bienes.
- c. La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso al límite de responsabilidad estipulado en las condiciones particulares para los bienes asegurados.
- d. Cuando el local asegurado indicado en las condiciones particulares de esta póliza sea “comercial”, se entenderá que los bienes asegurados incluyen mercancías (pero excluyendo dinero, valores, joyas y pieles, a menos que expresamente se incluyan), cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a B/.250.00.
- e. Cuando el local asegurado indicado en las condiciones particulares de esta póliza sea “Residencial” se entenderá que los bienes asegurados, incluyen muebles, equipos y efectos personales, pero excluyendo dinero, valores, joyas y pieles.

#### 4. COBERTURA “B”. Asalto Dentro del Local:

Esta cobertura cubre:

- a. Pérdida de dinero, valores y otros bienes causados por asalto mientras se encuentren dentro del local descrito en las condiciones particulares.
- b. Pérdida por daño al local por tal asalto o tentativa del mismo, siempre y cuando el Asegurado fuere el dueño de éste o fuere responsable por tal daño.

#### 5. COBERTURA “C”. Asalto Fuera del Local:

Esta cobertura cubre:

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

a. Pérdida de dinero, valores y otra propiedad causada por asalto, mientras sean transportados por un mensajero.

#### **6. COBERTURA “D”. Robo con Forzamiento a Caja Fuerte:**

Esta cobertura cubre:

a. Pérdida de dinero, valores y otra propiedad que se encuentre en el interior de la Caja Fuerte o bóveda descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

b. Daño a propiedad y al local, causado por tal Robo por Forzamiento a Caja Fuerte o tentativa del mismo, a condición que con respecto a daño al local, el Asegurado fuera dueño o fuera responsable por tal daño.

#### **7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

El Asegurado fijará la suma asegurada para cada riesgo en las condiciones particulares de la póliza y no es prueba de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de la Compañía en cada una de las coberturas.

#### **8. EXCLUSIONES**

Esta Póliza no cubre:

a. Pérdida por robo o asalto en que intervienen empleados, familiares o personas por las cuales fuere civilmente responsable el Asegurado.

b. Robo o tentativa de robo debido a cualquier cambio fundamental introducido al riesgo.

c. Hurto o desaparición misteriosa de los objetos asegurados.

d. Incendio, rayo, explosión, temblor, terremoto, erupción volcánica, inundación, vendaval, tifón, huracán, tornado u otra convulsión de la corteza terrestre o perturbación atmosférica.

e. Pérdidas que provengan por dolo o mala fe del Asegurado o sus representantes.

f. Pérdidas como consecuencia de guerra civil o extranjera, huelga, motín, alborotos populares, desórdenes públicos, terrorismo, daños por maldad, vandalismo, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.

g. Pérdidas debido a energía atómica o nuclear, contaminación radioactiva.

h. Pérdida de autos, lanchas y vehículos motorizados; incluyendo sus equipos.

i. Pérdida de animales.

j. A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas amparándolos, quedan excluidos, los lingotes de oro, dinero, plata y platino, joyas, piedras preciosas, estampillas o timbres postales y fiscales, libros de contabilidad, libros de comercio, planos, manuscritos, dibujos y cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a B/.250.00.

#### **k. Exclusión de Terrorismo:**

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de este endoso, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

También se excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

#### **9. DEFINICIONES:**

Dinero:

Significa moneda corriente en efectivo, cheques de viajeros y cheques certificados.

Valores:

Significa bonos, acciones nominativas, letras de cambio, pagarés, escrituras, títulos de propiedad, contratos y cualquier otro documento convertible en dinero.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

**Joyas:**

Significa relojes, collares, brazaletes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de oro y de platino.

**Mensajero:**

Significa el Asegurado, un funcionario o cualquier empleado que está en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado, para el cuidado de los bienes asegurados fuera del local.

**Local:**

Significa la parte interior del edificio ocupado por el Asegurado en el manejo del negocio.

**Celador:**

Significa un empleado en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado para el cuidado de los bienes asegurados dentro del local, cuando éste permanezca cerrado para el público.

**Custodia:**

Significa el Asegurado, un funcionario o cualquier empleado que está en servicio regular y debidamente autorizado por el Asegurado, para el cuidado de los bienes asegurados dentro del local, excluyendo cualquier persona actuando como celador o portero.

**Guardia:**

Significa persona varón, no menor de dieciocho ni mayor de sesenta años de edad que acompaña a un mensajero por órdenes del Asegurado, pero que no es conductor de un vehículo público.

**Robo con Forzamiento:**

Significa el apoderamiento ilegal de los bienes asegurados por persona que, haciendo uso de fuerza y violencia, dejen huellas visibles en el lugar por donde entró mientras el local asegurado esté cerrado para el público.

**Asalto:**

Significa la pérdida de la propiedad asegurada por persona o personas, mediante amenaza o agresión violenta, con uso de fuerza física contra la vida e integridad de personas empleadas por el Asegurado para el cuidado de los bienes asegurados.

**Robo por Forzamiento a Caja Fuerte:**

Significa la sustracción ilegal de la propiedad asegurada, perpetrado por persona o personas, mediante la violencia de la bóveda, caja fuerte o caja de seguridad descrita en la póliza, en el cual queden huellas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, mientras la caja o bóveda esté debidamente cerrada por medio de combinaciones.

**Equipo y Mobiliario:**

Comprende mobiliario, adornos, instrumentos, útiles de oficina, instalaciones, equipos y maquinarias.

**Mercancía y Productos:**

Comprende la existencia de mercancía, muestras, materias primas, suministros, productos y bienes en proceso de manufactura y equipos en reparación o limpieza.

**Enseres de Residencia:**

Comprende los muebles, adornos, equipos, utensilios, alimentos, ropa y pieles.

**10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO.**

Al tener conocimiento de cualquier pérdida o daño, el Asegurado tendrá la obligación a lo siguiente:

- a. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y notificarlo inmediatamente a la Compañía.
- b. Denunciar ante las autoridades competentes y tomar las providencias razonables para descubrir los culpables.
- c. Suministrar a la Compañía o al ajustador, dentro de diez (10) días siguientes al siniestro, una declaración detallada y exacta de los bienes robados o dañados, así como los inventarios de cómo se determinó la pérdida, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro, así como el importe del daño, todos los libros, facturas de compra y cualesquiera documentos que sirvan para comprobar la pérdida y copia certificada de la denuncia ante la autoridad competente.
- d. Una relación exacta de todos los seguros que existieren sobre los bienes asegurados.
- e. Mientras no se hubiere fijado definitivamente el importe de la pérdida, la Compañía podrá penetrar al local asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su causa, así como para hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encontraren.
- f. De no cumplir el Asegurado con los requisitos del los puntos anteriores, la Compañía se reserva el derecho de ajustar el reclamo de acuerdo con las pruebas presentadas.

**11. BASE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACION.**

El Asegurado no dará lugar a ganancia si no al simple resarcimiento de las pérdidas o daños materiales; por consiguiente, la indemnización será calculada en base al valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro, según el caso. Para tales efectos, se entenderá por

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

“valor comercial actual”, según el tipo y características de los bienes, lo siguiente:

a. Tratándose de materias primas, productos naturales o mercancías destinadas a la adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.

b. Tratándose de mobiliario, objetos de uso en general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.

c. Tratándose de títulos y valores, el costo del procedimiento sobre declaración de nulidad, así como eventuales pérdidas de dividendos y/o intereses. Si no se obtiene la declaración de nulidad, la Compañía indemnizará la pérdida de los títulos y la del numerario y billetes de bancos extranjeros en base del promedio entre las cotizaciones de compra y venta en la víspera del siniestro en la bolsa de valores más cercana, teniendo la facultad de reparar el daño mediante reposición.

d. Para modelos, moldes y muestras, el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra causa, pero no inferior al valor del material. Es entendido que el valor comercial actual se aproxima al valor del material, cuanto menos probable sea la reutilización de los objetos por el Asegurado.

## **12. PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

La Compañía deberá pagar la indemnización dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que haya recibido el informe final del ajustador o todos los documentos justificativos que le permitan pronunciarse sobre el monto de la pérdida y que no exista ninguna acción judicial sobre su responsabilidad bajo esta póliza.

## **13. DISMINUCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada quedará automáticamente reducida a partir del día el siniestro y para el resto del período del seguro por los montos pagados por la Compañía respecto a los siniestros amparados por esta póliza.

El Asegurado podrá solicitar la reinstalación de las respectivas sumas aseguradas, obligándose a pagar a la Compañía la prima adicional al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza y previa comprobación de las condiciones del riesgo.

## **14. TERRITORIO.**

La responsabilidad de la Compañía en esta póliza se aplica solamente para cubrir las pérdidas que ocurran durante su vigencia y dentro del territorio de la República de Panamá.

## **15. OTROS SEGUROS.**

Cuando los bienes asegurados estuviesen amparados total o en parte por otros seguros de éste u otro ramo que cubrieran los mismos riesgos, el Asegurado deberá declararlo a la Compañía. La Compañía no será responsable de indemnización más que su parte proporcional en cualquier reclamación como resultado de tales pérdidas o daños.

## **16. AGRAVACION DEL RIESGO.**

Cada modificación para la apreciación del riesgo, cuya magnitud y extensión se hubieren determinado por las partes contratantes al inicio del seguro, deberá ser comunicada de inmediato por el Asegurado, a la Compañía por escrito. En caso de agravación del riesgo, la Compañía podrá exigir el pago del aumento correspondiente de la prima para el período que faltare hasta el vencimiento de la póliza, o rescindir del contrato conforme a lo establecido en la Cláusula N°19 de esta póliza. La Compañía podrá inspeccionar los locales asegurados y hacer las recomendaciones de seguridad que estime conveniente.

## **17. CAUSALES DE NULIDAD.**

**Este contrato será nulo por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el seguro y por la ocultación del Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato.**

## **18. BIENES RECUPERADOS.**

Si antes de efectuarse la indemnización se obtiene la recuperación, el Asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de las 24 horas y aceptar reducción de la indemnización correspondiente, salvo la depreciación sufrida en los bienes asegurados a causa del siniestro. Si la recuperación tuviese lugar después de la liquidación del reclamo, el Asegurado estará obligado a reembolsar la indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de la Compañía.

## **19. SUBROGACION:**

En virtud del pago de la indemnización, el Asegurado cede a la Compañía y ratifica esta cesión por escrito, los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga contra terceros, siendo responsable de cualquier acto que comprometa tal derecho.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

**20. COMUNICACIONES.**

Los avisos y las comunicaciones que con relación a la presente póliza intercambien las partes contratantes, deberán ser formuladas por escrito a la Compañía y al Asegurado a su domicilio registrado en la póliza.

**21. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS**

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

**22. CAMBIO DE PROPIETARIO.**

Ninguna de las estipulaciones de la presente póliza otorgará derechos contra la Compañía a otra persona que no sea el

propio Asegurado o sus derecho-habientes, y la Compañía no estará obligada por virtud de cualquier traspaso del bien asegurado, a menos que y hasta tanto la Compañía haya declarado continuado el seguro mediante endoso a la presente póliza.

**23. REGISTROS**

El Asegurado deberá llevar registros de todos los bienes asegurados en tal forma que la Compañía pueda verificar con exactitud el monto de la pérdida mediante el examen de los mismos; esta póliza no cubre los faltantes de inventarios.

**24. PRESCRIPCION.**

Cumplido el plazo de un (1) año de la fecha de un siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas y daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción judicial relacionada con la reclamación.

**Por la Cía. Internacional de Seguros, S.A.**

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Condiciones Generales  
Póliza de Seguro de Robo

036-00001